

MONOTRIBUTO

- **Adhesión**
- **Categorización**
- **Recategorización**
- **Plan de Facilidades para Sujetos Excluidos**

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550 - (1824) Lanús Oeste
BUENOS AIRES
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Grenabuena, Silvia Ramona

Monotributo : adhesión, categorización, recategorización, plan de facilidades para sujetos excluidos / Silvia Ramona

Grenabuena. - 6a ed . - Lanús Oeste : Aplicación Tributaria, 2020.

160 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-987-3812-85-9

1. Impuestos. 2. Monotributo. I. Título.

CDD 336.27

©COPYRIGHT 2016-2020 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1º Edición, Mayo de 2016

2º Edición, Enero 2017

3º Edición, Enero 2018

4º Edición, Julio 2018

5º Edición, Enero 2019

6º Edición, Enero 2020

I.S.B.N. 978-987-3812-85-9

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página: www.librosactualizados.com.ar, durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Enero de 2020 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
Lanús Oeste – Buenos Aires

Prólogo

El “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” (conocido como “Monotributo”) presenta distintos trámites y obligaciones que deben cumplir los sujetos, como la adhesión, categorización, recategorización, presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral, modificaciones de datos, bajas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Monotributo, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó en su sitio web www.afip.gov.ar el incremento en los límites máximos de los parámetros del monotributo, los nuevos importes para las categorías, del impuesto integrado mensual (componente impositivo) y los valores para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), con vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Además, desde el 1° de junio de 2018 entraron en vigencias las modificaciones introducidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2017.

Esta ley dispone, entre otras medidas, que la recategorización por semestre calendario, la eliminación como sujeto monotributista de las sociedades simples y los condominios.

También se reglamentó el procedimiento a través del cual la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá realizar recategorizaciones de oficio cuando por aplicación de los incisos siguientes del artículo 20 de la Ley de Monotributo no se dé la exclusión de pleno derecho.

Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso un plan de facilidades de pago permanente para los sujetos que fueran excluidos de oficio del monotributo, mediante el cual podrán regularizar las deudas que se le generaron en los impuestos al valor agregado y a las ganancias y como trabajadores autónomos.

Teniendo en cuenta ello, decidimos realizar la 6ª edición de este material para que sirva como guía para poder cumplir con estas obligaciones del Monotributo y evitar sanciones o la exclusión del Régimen Simplificado.

Para su mejor comprensión, en el presente libro se dividió en los siguientes capítulos:

- ◆ *Conceptos Básicos*
- ◆ *Adhesión, Modificación, Renuncias, Exclusión, Cese y Baja*
- ◆ *Categorización*
- ◆ *Recategorización*
- ◆ *Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes*
- ◆ *Plan de Facilidades para Sujetos Excluidos*

De esta manera, se reduce el tiempo a emplear por el lector en su análisis, permitiéndole acceder directamente a los puntos de su interés.

La presente edición será actualizada en forma gratuita por Internet; de esta forma, cualquier modificación que pudiera surgir será analizada, y su tratamiento estará disponible en la forma de un archivo que podrá ser descargado por cualquier poseedor del libro, ingresando al portal www.librosactualizados.com.ar.

Con la seguridad que el presente trabajo cumplirá con las expectativas, sólo nos resta agradecerles nuevamente la confianza dispensada.

LA EDITORIAL

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

Conceptos Básicos.....	11
1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS QUE INCLUYE.....	11
2. REGÍMENES QUE INCLUYE.....	12
3. DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.....	13
3.1. Sujetos incluidos.....	13
3.2. Condiciones.....	15
3.3. Sujetos excluidos.....	18
4. DEFINICIÓN DE INGRESOS BRUTOS.....	19
5. NUEVAS HERRAMIENTAS.....	21
5.1. Mi Categoría.....	22
5.2. Nuevo Portal para Monotributistas.....	22
5.2.1. Objeto.....	22
5.2.2. Funciones.....	23
5.2.3. Aplicación móvil “Monotributo”.....	24
5.2.4. Vigencia.....	24
6. VIGENCIA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	24
7. ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES.....	25
8. FACULTAD OTORGADA AL PODER EJECUTIVO.....	27

CAPÍTULO 2

Adhesión, Modificación, Renuncias, Exclusión, Cese y Baja.....	29
1. IMPUESTOS COMPRENDIDOS.....	29
2. ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO.....	30
2.1. Efectos.....	30
2.2. Trámite de adhesión.....	30
2.2.1. Requisitos y formalidades.....	30

2.2.1.1.	Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria	33
2.2.1.1.1.	Personalmente.....	33
2.2.1.1.2.	Por internet.....	34
2.2.1.1.3.	Acreditación de domicilio	35
2.3.	Domicilio fiscal electrónico	36
2.4.	Acreditación de la condición de monotributista	37
3.	MODIFICACIÓN DE DATOS	37
4.	EXHIBICIÓN DEL F. 960/NM CAMBIO.....	38
4.1.	Formulario 960/NM	38
4.2.	Formulario 960/D.....	39
5.	CONSTANCIA DE OPCIÓN AL MONOTRIBUTO.....	40
5.1.	Obtención	40
5.2.	Suspensión temporal de su visualización	40
6.	EXCLUSIONES	41
6.1.	Enumeración de las exclusiones.....	41
6.2.	Efectos de la exclusión.....	47
6.2.1.	Comunicación al Fisco de la exclusión	47
6.3.	Exclusión de oficio	48
6.3.1.	Exclusión de pleno derecho por fiscalización presencial	48
6.3.2.	Exclusión de pleno derecho por controles sistémicos.....	49
6.3.3.	Suspensión de la exclusión de oficio por el procedimiento sistémico	50
6.3.4.	Recurso administrativo contra la exclusión de pleno derecho y procedimiento aplicable	50
6.4.	Relación de dependencia, jubilación, pensión o retiro	56
6.5.	Reimportaciones de mercaderías.....	56
6.6.	Actividades excluidas.....	57
6.7.	Sujetos excluidos.....	57
7.	RENUNCIA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	57
8.	CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES	59
8.1.	Causas	59
8.2.	Cancelación de la inscripción.....	59
8.3.	Posibilidad de optar nuevamente por ser Responsable Monotributista	61
9.	BAJA AUTOMÁTICA	61
10.	BAJA RETROACTIVA	62

CAPÍTULO 3

Categorización.....	63
1. CATEGORÍAS.....	63
1.1. Clasificación.....	63
1.2. Montos de los parámetros por categoría.....	64
1.3. Parámetros.....	66
1.3.1. Ingresos brutos.....	66
1.3.1.1. Definición. Conceptos incluidos y excluidos.....	66
1.3.1.2. Actividades primarias y las prestaciones de servicios sin local.....	67
1.3.2. Superficie de afectación.....	68
1.3.2.1. Determinación.....	68
1.3.2.2. Aplicación.....	69
1.3.2.3. Actividades en las que no se considera este parámetro.....	70
1.3.3. Energía eléctrica consumida.....	71
1.3.3.1. Determinación.....	71
1.3.3.2. Actividades en que no se considera este parámetro.....	72
1.4. Alquileres devengados.....	73
1.5. Precio máximo unitario de venta.....	75
2. CATEGORIZACIÓN.....	75
2.1. Determinación.....	75
2.2. Inicio de actividades.....	76
2.3. Inscripción en el Monotributo antes de los doce (12) meses desde el inicio de actividades.....	78
2.4. Inscripción en el Monotributo luego de los doce (12) meses posteriores al inicio de actividades.....	79
2.5. Cambio de actividad.....	79
2.6. Doble actividad.....	80
2.7. Rectificaciones.....	81
2.8. Declaración jurada categorizadora y recategorizadora.....	81
2.9. Opción de adhesión. Efectos.....	81
3. IMPUESTO A INGRESAR.....	81
3.1. Importe del gravamen.....	81
3.2. Sujetos que no deben ingresar el impuesto integrado.....	82
3.3. Características del pago.....	83
3.4. Formas y fecha de vencimiento de los pagos.....	84
3.4.1. Débito en cuenta bancaria.....	87
3.4.2. Caja de ahorro fiscal.....	88

3.4.3. Ingreso de las cotizaciones previsionales fijas.....	88
3.4.4. Ingreso de otros conceptos	89
3.5. Incentivo al cumplimiento	90
3.5.1. Reintegro	90
3.5.2. Reintegro. Forma	90
3.5.3. Bonificación septiembre 2019.....	91
4. LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE OBRAS	92
5. CASOS PRÁCTICOS	93
5.1. Persona física que desarrolló actividades en todo el año calendario anterior	93
5.2. Persona física. Profesional y comerciante	96
5.3. Inicio de actividades menor a doce (12) meses	100
5.4. Persona Física que inicia una actividad comercial	104
5.5. Persona física que inicia una actividad de servicio	105

CAPÍTULO 4

<i>Recategorización</i>	109
1. SUJETOS. OPORTUNIDAD	109
1.1. Sujetos obligados	109
1.2. Sujetos no obligados a recategorizarse.....	110
2. REQUISITOS Y FORMALIDADES	110
3. PLAZO PARA LA RECATEGORIZACIÓN	111
4. PERÍODO COMPRENDIDO EN LA RECATEGORIZACIÓN. OBLIGACIÓN DE PAGO	111
5. FALTA DE RECATEGORIZACIÓN.....	112
6. SANCIONES.....	112
7. CONFIRMACIÓN DE LA CATEGORÍA.....	113
8. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO	113
8.1. Procedimiento.....	113
8.2. Recategorización de oficio por fiscalización presencial.....	115
8.2.1. Recategorización de oficio por controles sistémicos	117
8.3. Recurso de apelación.....	118

9. CASOS PRÁCTICOS	120
9.1. Persona física. Locación de servicios	120
9.2. Persona física. Venta de cosas	122
9.3. Persona física. Servicio sin local	124

CAPÍTULO 5

Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes 127

1. EMPLEADOR.....	127
1.1. Contribuciones y aportes	127
2. TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....	128
2.1. Cotizaciones personales fijas.....	128
2.1.1. Aportes	128
2.1.2. Ingreso de las cotizaciones previsionales fijas.....	133
2.1.3. Declaración jurada de salud y denuncia del grupo familiar primario.....	133
2.2. Prestaciones	134
2.2.1. Enumeración.....	134
2.2.2. Asignaciones familiares	135
2.3. Efectos de la adhesión al Monotributo	135
2.4. Sistema Nacional del Seguro de Salud.....	136
2.4.1. Opción a la obra social	136
2.4.2. Desistimiento de la obra social de los trabajadores independientes promovidos	138

CAPÍTULO 6

Plan de Facilidades para Sujetos Excluidos 141

1. NORMATIVA.....	141
2. SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS	141
3. EXCLUSIONES	142
3.1. Objetivas	142
3.2. Subjetivas	143
4. CONDICIONES	143

5. REQUISITOS Y FORMALIDADES	146
5.1. Requisitos	146
6. APLICACIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR EL MONOTRIBUTO DURANTE EL PERÍODO DE EXCLUSIÓN	147
7. SOLICITUD DE ADHESIÓN	148
8. INGRESO DE LAS CUOTAS	150
9. CANCELACIÓN ANTICIPADA	152
10. CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS	153
11. INTERESES RESARCITORIOS, PUNITORIOS Y SANCIONES	154
11.1. Reducción.....	154
11.2. Evolución de tasas de intereses	154
12. VIGENCIA	155
13. CASO PRÁCTICO	156
13.1. Monotributista excluido. Impuestos al valor agregado y ganancias.....	156
13.1.1. Datos.....	156
13.1.2. Conceptos adeudados	156
13.1.3. Solución.....	157
13.1.3.1. Cálculo de los intereses resarcitorios.....	157
13.1.3.2. Consolidación de la deuda.....	159
13.1.3.3. Cálculo del pago a cuenta:	159
13.1.3.4. Cálculo de las cuotas	159

CAPÍTULO 1

Conceptos Básicos

1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS QUE INCLUYE

El Monotributo es un sistema integrado y simplificado de recaudación de gravámenes a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que alcanza a los pequeños contribuyentes y abarca los siguientes conceptos:

- ◆ Impuesto a las ganancias
- ◆ Impuesto al valor agregado
- ◆ Sistema de la Seguridad Social (previsional y obra social).

El artículo 150 de la Ley N° 27.430 deroga el segundo párrafo del artículo 6° del anexo de la Ley de Monotributo, que disponía que en el caso de las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se sustituye el impuesto a las ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Monotributo y el impuesto al valor agregado de la sociedad.

Por lo tanto, el nuevo texto del artículo 6° dispone que los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

- ◆ El impuesto a las ganancias;
- ◆ El impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Las operaciones de los contribuyentes adheridos al Monotributo, se encuentran exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado, así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan

El Decreto reglamentario del Monotributo aclara que las operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior son las ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obra, incluida la actividad primaria, que realicen los monotributistas.

Esta modificación del artículo 6° es con motivo de adecuarlo al hecho que las sociedades de hecho o simples y los condominios quedan excluidas del Monotributo.

2. REGÍMENES QUE INCLUYE

El Anexo a la Ley N° 24.977, modificado por la Ley N° 26.565, contiene cinco (5) regímenes diferentes a saber:

- ◆ Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Aplicable a los pequeños contribuyentes en general y a los profesionales.
- ◆ Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.
- ◆ Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social: Aplicable a los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo.

- ◆ Régimen Simplificado para los Asociados a Cooperativas de Trabajo: Aplicable a aquellas personas físicas que estén asociados a Cooperativas de Trabajo.
- ◆ Régimen Simplificado para los Pequeños Contribuyentes Inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social).

3. DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

3.1. Sujetos incluidos

El artículo 149 de la Ley N° 27.430 sustituye el artículo 2° del Anexo de la Ley de Monotributo, definiendo que sujetos y que condiciones deben cumplir para ser pequeños contribuyentes a partir del 1° de junio de 2018.

Según esta norma se consideran pequeños contribuyentes a los siguientes:

- ◆ Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria;

Se agrega entre las actividades que pueden realizar los monotributistas las ejecuciones de obras.

El artículo 95 de la Resolución General N° 4309 (A.F.I.P.) dispone que a los fines del monotributo, la actividad de fabricación tendrá el tratamiento previsto para las ventas de cosas muebles.

- ◆ Las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI; y
- ◆ Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El nuevo texto legal aclara que la sucesión indivisa podrá ser monotributista hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un (1) año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

Este mismo artículo dispone que no se considerarán actividades comprendidas en el monotributo el ejercicio de las actividades de dirección, administración o conducción de sociedades.

Cómo vemos ha sido eliminado el siguiente párrafo:

“Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Cap. I, Sección IV, L. 19550 de Sociedades Comerciales, t.o. en 1984 y sus modif.), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.”

Por lo tanto, a partir del 1º de junio de 2018 las sociedades de hecho o sociedades simples no podrán ser más monotributistas y por lo tanto deberán inscribirse en el régimen general.

Igual tratamiento se aplica a los condominios de inmuebles.

El artículo 94 de la Resolución General N° 4309 (A.F.I.P.) dispone que los condóminos de condominios que se encontraban adheridos al Monotributo al 31 de mayo de 2018, se considerarán adheridos al régimen desde el 1º de junio de 2018 conforme a lo dispuesto por el artículo

5° del Decreto N° 1/2010, siempre que soliciten la adhesión al mismo en cabeza de cada uno de ellos, hasta el 30 de noviembre de 2018.

3.2. Condiciones

El artículo 2° de la Ley de Monotributo según la Ley N° 27.430 dispone que para ser monotributista se deberán verificar, concurrentemente, los siguientes condiciones en todos los casos:

- ◆ Haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8° para la categoría H o, de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al importe máximo previsto en el mismo artículo para la categoría K.

Como vemos, se eliminó el requisito de tener una cantidad mínima de empleados en relación de dependencia en las últimas tres categorías en el caso de venta de cosas muebles.

- ◆ No superar en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.
- ◆ Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de:
 - A partir del 1° de enero de 2020: Veintinueve mil ciento diecinueve pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 29.119,56).

Recordemos que se había incrementado el valor de este parámetro de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) a quince mil pesos (\$ 15.000) a partir del 1° de junio de 2018, y a diecinueve mil doscientos sesenta y nueve pesos con catorce centavos (\$ 19.269,14) a partir del 1° de enero de 2019.

- ◆ No haber realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

Con la modificación el contribuyente no podrá ser monotributista si las importaciones de cosas muebles son para su posterior comercialización, pero si podrá mantener su condición si las importaciones son para consumo propio.

El artículo 8° del Decreto Reglamentario del Monotributo dispone que las importaciones de bienes para la elaboración de cosas muebles que se comercialicen o para la prestación de servicios con idénticos fines no se encuentran incluidas en el inciso d) del artículo 2° del Anexo de la Ley de Monotributo, es decir la realización de estas importaciones no implicarán la exclusión del régimen.

Tampoco, implicarán la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las importaciones de servicios utilizados en la actividad económica por la que el monotributista se halle adherido al Monotributo, excepto que se trate de servicios que se contraten para su comercialización.

- ◆ No realizar más de tres (3) actividades simultáneas o no tener más de tres (3) unidades de explotación.

El artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1/2010 dispone que los pequeños contribuyentes, podrán inscribirse como monotributistas, por la obtención de ingresos de actividades incluidas en el Régimen, aún cuando las mismas estén exentas o no alcanzadas en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Además aclara, que es incompatible la condición de pequeño contribuyente con la realización de alguna actividad por la cual el contribuyente conserve el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

El artículo 22 del Anexo de la Ley del Monotributo dispone que la condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desarrollo de actividades en relación de dependencia, ni con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro por alguno de los regímenes previsionales nacionales o provinciales.

En el caso de las sucesiones indivisas se aclara que sólo podrá permanecer en el Monotributo durante el período que va desde el mes de fallecimiento del causante hasta:

- ◆ La finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o
- ◆ Se cumpla un (1) año desde el fallecimiento del causante.

Se deberá tener en cuenta lo que suceda primero de las dos alternativas comentadas en el párrafo anterior, y permanecerán siempre y cuando en este período no ocurra alguna de las causales de exclusión al régimen simplificado o se produzca la renuncia al mismo.

Además, aclaramos que los socios de sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, son sujetos diferentes en cuanto a otras actividades que realicen en forma individual, por lo tanto no deberán computar los ingresos originados en su participaciones sociales para realizar la categorización individual por dichas actividades.

Los que tengan por actividad la locación de bienes muebles, inmuebles y de obras, si reúnen los requisitos mencionados en este punto, serán considerados pequeños contribuyentes y podrán adherir al Monotributo. A estas actividades se le dará el tratamiento previsto para las locaciones y/o servicios.

Se aclara que las actividades primarias tendrán el tratamiento dispuesto para las ventas de cosas muebles.

También quedan incluidas como pequeños contribuyentes monotributistas, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI del Anexo de la Ley de Monotributo.

3.3. Sujetos excluidos

El artículo 4° del Decreto N° 1/2010 establece que los socios de sociedades, a partir del 1° de junio de 2018, no podrán inscribirse como responsables monotributistas por su condición de integrantes de sociedades.

Tampoco podrán hacerlo las personas que ejerzan la dirección, administración o conducción de dichas sociedades.

En resumen, los socios de sociedades simples, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades en comandita simple y por acciones, etcétera, no pueden inscribirse como responsables

monotributistas y deberán dar cumplimientos a las normas vigentes del impuesto a las ganancias, y recursos de la seguridad social que se aplican en cada caso.

A su vez, los directores de sociedades anónimas, los socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada y demás personas que ejerzan la dirección o administración de sociedades, deberán tributar el impuesto a las ganancias por los honorarios percibidos dando cumplimiento a las normas generales de dicho gravamen y abonar las categorías que como trabajadores autónomos les corresponda.

En cuanto al impuesto al valor agregado, los ingresos por honorarios por dirección o administración de sociedades están exentos [artículo 7º, inciso h), apartado 18) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado].

Por último, no están comprendidos en el monotributo los ingresos que obtengan los responsables o contribuyentes por:

- ◆ Prestaciones e inversiones financieras,
- ◆ Compraventa de valores mobiliarios y
- ◆ Participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

4. DEFINICIÓN DE INGRESOS BRUTOS

El Anexo de la Ley del Monotributo, en su artículo 3º, define como ingresos brutos obtenidos por su actividad, a aquel monto que provenga de las ventas, locaciones o prestaciones realizadas por cuenta propia o ajena, con exclusión de las operaciones canceladas, y neto de los descuentos realizados según las costumbres de plaza.